



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3  
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33  
San Bartolomé de Tirajana  
Teléfono: 928 72 32 03  
Fax.: 928 72 32 83  
Email.: instancia3.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
Nº Procedimiento: [REDACTED]  
NIG: [REDACTED]  
Materia: Acción declarativa  
Resolución: Sentencia 000334/2019  
IUP: BR2019016312

Intervención:

Demandante  
Demandante  
Demandante  
Demandante  
Demandado

Interviniente:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
anfi sales s.l.

Abogado:

Pedro Montesdeoca Martin  
Pedro Montesdeoca Martin  
Pedro Montesdeoca Martin  
Pedro Montesdeoca Martin  
[REDACTED]

Procurador:

Ana Maria De Guzman Fabra  
[REDACTED]

## SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 29 de octubre de 2019.

Vistos por el lltmo Sr. don GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de San Bartolomé de Tirajana los presentes autos de Procedimiento ordinario, nº [REDACTED] seguido entre partes, de una como demandante [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED], dirigidos por el Abogado don PEDRO MONTESDEOCA MARTIN y representados por la Procuradora doña ANA MARIA DE GUZMAN FABRA y de otra como demandada ANFI SALES S.L., dirigida por el Abogado [REDACTED] y representada por el Procurador [REDACTED] sobre nulidad contractual.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por doña ANA MARIA DE GUZMAN FABRA, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED], se interpuso demanda de juicio ordinario frente a ANFI SALES, S.L.

Suplicaba en su demanda:

*".....dictar finalmente sentencia por la que, estimando la demanda, se declare la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes y que fueran reseñado en el hecho primero de esta demanda. Como consecuencia de tal pronunciamiento, se solicita de forma expresa que se condene a la demanda a pagar a mis mandantes la cantidad de 19.451,59 euros, resultante de restar la cantidad total pagada, el importe proporcional correspondiente al tiempo disfrutado por áquel, y añadir el importe de los anticipos entregados y los intereses de financiación indebidamente cobrados, así como debe condenarse a la demandada a pagar a mis patrocinados los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la presente demanda. Consecuentemente, con los anteriores pronunciamientos, se debe contener en la Sentencia a dictar por este Juzgado un pronunciamiento por el que se*

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





## FALLO

1. **ESTIMAR LA DEMANDA** interpuesta por don FRANZ HEHLEN, [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED], frente a ANFI SALES, S.L.
2. **DECLARAR** la nulidad del contrato de 31 de enero de 2011, celebrado por las partes.
3. **CONDENAR** a Anfi Sales, S.L, a pagar a [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED] la cantidad de diecisiete mil ochocientos tres euros con noventa y cinco céntimos (17.803,95 euros), más los intereses legales desde el momento de la interposición de la demanda;
4. **DECLARAR** que ANFI SALES cobró anticipos a [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED] por importe de 1.647,64 euros
5. **CONDENAR** a Anfi Sales, S.L, a pagar a [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED] la cantidad de mil seiscientos cuarenta y siete euros con sesenta y cuatro céntimos (1.647,64 euros) más los intereses legales desde el momento de la interposición de la demanda.
6. **IMPONER las costas**, a ANFI SALES SL

Llévese el original de esta sentencia al libro de resoluciones definitivas y certificación de la misma a los autos de su razón.

La presente resolución no es firme pudiendo ser recurrida en apelación en el plazo de 20 días desde la notificación, previa consignación de 50 euros.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez	30/10/2019 - 12:39:22
El código interno del documento es: A05003250-356936c4e026d7bb6649f7558161572439216108	
El presente documento ha sido descargado el 30/10/2019 12:40:16	